

y que siendo privado ó inabilitado el  
que le tubiere le hayan aquel ó aquellos  
que hubieren derecho de heredar en la  
forma que queda prevenido del que mu-  
riere sin disponer de él. Con cuyas calida-  
des y condiciones es mi voluntad q. vos el  
referido D. Vicente Curbí y Cantos haya-  
is y tengais el mencionado oficio p. vos  
y vuestros herederos y sucesores y para  
quien de vos ó de ellos hubiere título vos  
ó causa perpetuam. con arreglo á lo re-  
suelto por punto general á consulta del  
estinguído Consejo de la Cámara de don  
de Setiembre de mil setec. noventa y dos.  
De este título se ha de tomar raron en la  
Contaduría general del Reyno, la cual es-  
parara haberse satisfecho la media ana-  
ta el servicio de examen y los derechos de  
expedición, sin cuya formalidad, será de  
ningun valor ni efecto. Dado en Salario á  
veinte y siete de Junio de mil ochoc. no-  
venta y tres = Yo la Reyna = El Ministro de  
Gracia y Justicia = Lorenzo Arrarola =  
Reg.º Tomas Dom.º de Hoyos = Hay un sello =  
Por el Canciller m.º = Tomas Dom.º de Hoyos =  
Dtos. cincuenta y tres r. v.º = V. M. concede  
título de Esno. del Num.º de la Villa de  
Tumilla á D. Vicente Curbí y Cantos en  
lugar de D. Bernabe de Cantos, perpetuo  
por juro de heredad y con facultad de  
nombrar ven.º = Registrado al num.º 13-  
357 = hay una rubrica = Direccion gene-  
ral de Contribuciones indirectas = se tomó  
raron de este Real título habiendo satisfe-  
cho tres mil catove r. diez y seis mrs. p.º  
la media anata vecinal, ciento sesenta r.

—

